rio de la oposición formulada por las marcas «Nenflax» y «Abelax», debemos declarar y declaramos dicho acuerdo estimatorio lax», debemos declarar y declaramos dicho acuerdo estimatorio no ajustado a derecho, por lo que lo revocamos por esta sentencia; y declarando nulo y sin ningún valor y efecto la resolución administrativa del Registro de diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho y la procedente concesión de dicho Registro de marca, de conformidad con el acuerdo prohibitivo de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete de dicho Registro, al- que ordenamos ralice la correspondiente inscripción; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8973

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo numero 302.623, promovido por «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.» (IQUINOSA), contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.623, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.» (IQUINOSA), contra resolución de este Ministerio de 15 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Industria Química Hispano-Norteamericana» (IQUINOSA) contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho la resolución que dictó el Jefe del Poristra de la Propiedad Industrial del Ministratorio de la Dravista de la Propiedad Industrial del Ministratorio de la Dravista de la Registra de la Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con fecha quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las

costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8974

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo número 302.784, promovido por «Wa-renzeichenverband fur Erzeugnisse der Bargbauas-rustung und Forderanlagen, E. V.», contra resolu-ción de este Ministerio de 13 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.784, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Warenzeichenverband fur Erzaugnisse der Bargbauasrustung und Forderanlagen, E. V.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos» Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Warenzeichenverband fur Erzeugnisse der Bargbauarustung und Forderanlagen, E. V.», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado; segundo, la nulidad de la resolución dictada el trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, que autorizó la marca número cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta, "Krafft", cuya autorización se

deja sin efecto expresamente; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Beletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de to prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8975

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.788, promovido por «My-rurgia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.788, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Myrurgia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1970, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, declarando que procede denegar la concesión de la marca española número quinientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y cinco, como incursa en prohibición legal; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8976

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo número 302.800, promovido por «Cas-tle & Cooke, Inc.», contra resolución de este Mi-nisterio de 11 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.800, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Castle & Cooke, Inc.», contra resolución de este Ministerio de 11 de marzo de 1968, se ha interpuesto con fecha 18 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Castle
& Cooke, Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad
Industrial de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,
sobre denegación de la marca número cuatrocientos ochenta y
cuatro mil setecientos diez, le debemos confirmar y confirmamos cin impresión de contra.

mos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Fatedo». del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.